

Lineamientos Generales del Comité de Ética Académica

Exposición de motivos:

Las universidades somos espacios formativos, por ende, el perfil de egreso establecido en nuestro Modelo Educativo no solo busca que de la UAdeC salgan las y los mejores profesionistas, sino también ciudadanas y ciudadanos con valores, donde sus logros sean producto de su esfuerzo y capacidad, de tal forma que como institución debemos generar los mecanismos para detectar y castigar cualquier acto de plagio y deshonestidad académica, para lo cual hemos desarrollado un entramado legal e institucional.

En 2019 la Comunidad Universitaria decidió reformar el Estatuto Universitario que no se había modificado en 43 años. En el marco del proceso de reforma, se celebraron numerosos encuentros universitarios, en los que se refirió la imperante necesidad de pugnar por nuevas medidas que garanticen el actuar ético y responsable en las conductas de las y los alumnos, maestros, trabajadores y funcionarios. En ese tenor de ideas, se agregó al nuevo Estatuto Universitario, la fracción IX del artículo 43. Misma que contempla la creación de un Comité de Ética Académica, cuyos alcances, finalidades y operatividad general se encontrará en los presentes lineamientos.

De igual forma, en 2020 se creó el Reglamento de Ética y Conducta de la Universidad Autónoma de Coahuila, que en su capítulo VIII trata en de la deshonestidad académica y el plagio, estableciendo con claridad las conductas penadas, el proceso de valoración y las sanciones y se menciona de forma expresa al Comité de Ética Académica como un órgano consultivo al cual se puede acudir para realizar un dictamen experto en la materia.

Por último, en 2023 se creó el Reglamento Académico General, que fusiona 13 diferentes reglamentos anteriores, en donde también se agregaron algunas disposiciones relativas al plagio y la deshonestidad académica.

Debido a la importancia del Comité de Ética Académica en este proceso, resulta indispensable tener una normativa que hable de su integración, funciones y alcances, por lo que se crean los presentes:

Lineamientos Generales del Comité de Ética Académica

I. Disposiciones generales

Artículo 1.- El Comité de Ética Académica es de carácter especial de conformidad con el artículo 43, fracción IX del Estatuto Universitario. Los presentes lineamientos son obligatorios para las y los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 2.- El Comité de Ética Académica depende de la Comisión General Permanente de Investigación y Posgrado del Consejo Universitario y será competente para conocer situaciones académicas, establecidas en estos lineamientos, en el Reglamento de Ética y Conducta, en el Reglamento Académico General y en el resto de la legislación universitaria.

Artículo 3.- El Comité de Ética Académica se podrá reunir en aquellos recintos universitarios que se estimen pertinentes.

Artículo 4.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Autoridades Universitarias:** Autoridades de conformidad con el artículo 24 del Estatuto Universitario.

- II. **Comité:** Comité de Ética Académica de la Universidad Autónoma de Coahuila;
- III. **Universidad:** Universidad Autónoma de Coahuila;
- IV. **Comisión de Honor y Justicia:** Comisión General Permanente de Honor y Justicia del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Coahuila;
- V. **Comisión de Reglamentos:** Comisión General Permanente de Reglamentos de la Universidad Autónoma de Coahuila;
- VI. **Comunidad universitaria:** Conjunto de estudiantes, docentes, personal administrativo y manual de la Universidad;
- VII. **Consejos Directivos:** Consejos Directivos de las escuelas, facultades e institutos de la Universidad;
- VIII. **Consejo Universitario:** Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Coahuila;
- IX. **Derechos académicos:** Conjunto de derechos adjetivos y sustantivos que le asisten a las y los estudiantes y docentes de la Universidad;
- X. **Deshonestidad académica:** Cualquier actividad u omisión, que busque de manera indebida obtener o brindar, un beneficio o perjuicio académico, realizada de manera directa o interpósita;
- XI. **Dictamen:** Dictamen emitido por el Comité de Ética Académica;
- XII. **Estatuto:** Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma de Coahuila;
- XIII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Coahuila;
- XIV. **Plagio:** Acción en la que se toman sin citar a la persona que las creó, ideas, textos, obras, u opiniones, científicas, artísticas o académicas y se hacen pasar como propias, cuando le corresponde a otra persona; y
- XV. **Recomendaciones:** Recomendaciones en materia ética emitidas por el Comité.

II. Integración y permanencia

Artículo 5.- El Comité de Ética Académica será integrado por 5 investigadores o investigadoras de la Universidad con amplia experiencia en la valoración de textos académicos y científicos. El comité deberá estar conformado por integrantes de todas las unidades regionales y de ambos sexos. Los miembros del Comité serán nombrados por la persona titular de la Rectoría.

Artículo 6.- Los puestos dentro del Comité son de carácter honorario, por lo que las y los integrantes no percibirán remuneración o compensación alguna por el desempeño del cargo.

Artículo 7.- Las y los integrantes durarán en el cargo dos años con posibilidad de reelección, inmediata o diferida.

Artículo 8.- Para ser integrante del Comité se requiere:

- I. Ser catedrático(a) investigador(a) en activo de la Universidad;
- II. Contar con antigüedad mínima de tres años; y
- III. Contar con una trayectoria ética reconocida.

Artículo 9.- Las y los integrantes del Comité elegirán al presidente o presidenta de la misma, quien presidirá las reuniones.

Artículo 10.- Las decisiones del Comité se tomarán de manera colegiada, mediante votación libre y abierta. En el caso de que un o una integrante no esté de acuerdo con

el sentido de la votación mayoritaria podrá emitir un voto particular manifestando sus consideraciones.

Las y los integrantes del Comité cuentan con igualdad de rango y no existe preeminencia alguna entre ellas y ellos, la persona que preside el comité, únicamente contará con la facultad especial de emitir las convocatorias para celebrar las reuniones, y llevar el orden del día.

III. Objeto y facultades

Artículo 11.- El objeto general del Comité de Ética Académica es conocer todos aquellos asuntos que las autoridades universitarias o personas facultadas adviertan y les remitan en las siguientes materias:

- I. Plagio; y
- II. Deshonestidad académica.

Artículo 12.- El Comité contará con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Actuar con ética y responsabilidad académica, honrando el cargo y procurando el prestigio de la institución;
- II. Recibir, tramitar y resolver las consultas que las autoridades universitarias personas facultadas presenten;
- III. Emitir los dictámenes estableciendo o negando la presencia de plagio o deshonestidad académica;
- IV. Definir mediante acuerdos específicos, los alcances de los Derechos Académicos de los Universitarios;
- V. Determinar la ética de trabajo para los cuerpos de investigación de la Universidad;
- VI. Emitir las recomendaciones en materia de ética académica, para las autoridades universitarias, facultades, escuelas, institutos y centros de la Universidad;
- VII. Planificar y formular políticas de conducta tendientes a prevenir, sancionar y erradicar las conductas de plagio y deshonestidad académica en la Universidad;
- VIII. Difundir, promover y proteger ampliamente los derechos de propiedad intelectual dentro de su ámbito de actuación, dando aviso a las y los interesados;
- IX. Cumplir las facultades y obligaciones que la normatividad universitaria en general les imponga; y,
- X. Las demás accesorias, complementarias o inherentes a la buena marcha del Comité.

IV. De las reuniones

Artículo 13.- Para el cumplimiento de su objeto y facultades el Comité podrá celebrar las reuniones que considere necesarias para atender los asuntos de su competencia.

Artículo 14.- Las reuniones deberán ser convocadas con al menos 24 horas de antelación por la persona que preside el Comité y el quórum para sesionar será de mínimo 3 integrantes.

Artículo 15.- Para la mejor celeridad en el trámite de los asuntos del Comité, se permitirá que las y los integrantes atiendan las asambleas de manera física, remota, semipresencial o virtual.

V. Del procedimiento de consulta

Artículo 16.- En los asuntos de plagio o deshonestidad académica, el Comité sólo podrá actuar a petición de parte de:

- I. La persona afectada, a quien se le estén vulnerando sus derechos académicos, de autoría o propiedad intelectual;
- II. La persona titular de la Rectoría;
- III. Las y los directores o coordinadores de las unidades académicas de la Universidad;
- IV. La persona titular de la Dirección de Asuntos Académicos;
- V. La persona titular de la Dirección de Investigación y Posgrado;
- VI. Los Consejos Directivos o autoridades máximas de los centros de investigación
- VII. El Consejo Universitario, funcionando en pleno o por unidad;
- VIII. Las Comisiones de Honor y Justicia;
- IX. Las Comisiones de Asuntos Académicos;
- X. La Comisión General Permanente de Investigación y Posgrado;
- XI. Los cuerpos académicos de las escuelas, facultades institutos o centros;
- XII. Núcleos Académicos Básicos de programas de posgrado;
- XIII. Las personas encargadas de las revistas o prensas universitarias; y
- XIV. Las personas encargadas de radio y televisión en la Universidad.

Artículo 17.- Las personas o cuerpos colegiados interesados en iniciar el procedimiento de consulta a los que se refiere el artículo anterior, deberán presentar el escrito de denuncia, mismo que deberá contener:

- I. Nombre completo de la persona denunciante u órgano;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, número telefónico y correo electrónico;
- III. Datos de identificación de la persona denunciada;
- IV. Relación clara, sucinta y cronológica de los hechos;
- V. Manifestación precisa y concatenada de la afectación a los derechos académicos, plagio o deshonestidad académica detectada;
- VI. Copia de los documentos o grabaciones que ayuden a comprender los hechos y la afectación, plagio o deshonestidad académica detectada;
- VII. Pruebas y testimonios que estime pertinentes; y,
- VIII. Fecha y firma autógrafa de la persona denunciante.

Artículo 18.- La consulta deberá ser presentada por medio electrónico ante la persona titular del Comité.

Artículo 19.- Una vez admitida la consulta, se le correrá traslado a la persona denunciada para que dentro de un plazo de quince días naturales comparezca a manifestar por escrito o en audiencia, los elementos que considere necesarios para su defensa.

Artículo 20.- Una vez escuchada a la parte denunciada, el Comité contará con un plazo de veinte días hábiles para estudiar el caso, valorar los hechos, pruebas, documentos y manifestaciones.

Artículo 21.- Una vez transcurrido el plazo al que se refiere el artículo anterior, el Comité deberá emitir un dictamen confirmando o negando la existencia de plagio o deshonestidad académica.

El dictamen deberá ser notificado tanto a la persona u órgano denunciante como a la persona denunciada, y ser remitido de inmediato al Consejo Directivo, máxima autoridad de los centros de investigación o a la Comisión de Honor y Justicia, competente, para que en su caso se determine la sanción correspondiente.

Artículo 22.- El dictamen a que se refiere el artículo anterior deberá contener:

- I. Copia simple de la denuncia;
- II. Copia simple de la contestación a la denuncia o del acta de la audiencia a la persona acusada;
- III. Un apartado de valoración de las pruebas y testimonios;
- IV. Un apartado de consideraciones, en donde deberá manifestar las atenuantes o agravantes de la conducta;
- V. La expresión de votos particulares de las y los integrantes del Comité, en el caso de que alguna persona no esté de acuerdo con el sentido mayoritario del dictamen;
- VI. La confirmación o negación de la existencia de plagio o deshonestidad académica; y,
- VII. Firma autógrafa de las y los integrantes del Comité.

Artículo 23.- La interposición de una denuncia por plagio o deshonestidad académica no suspenderá los derechos universitarios. Salvo que se trate de plagio o deshonestidad académica en la presentación de exámenes profesionales, donde quedarán suspendidos a partir de la admisión de la denuncia y hasta la resolución.

Artículo 24.- Una vez que se cuente con un dictamen, las conductas que afecten derechos académicos, plagio o deshonestidad académica podrán ser sancionadas por el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia, correspondiente, en los siguientes términos:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación privada;
- III. Amonestación pública;
- IV. Suspensión temporal de los derechos académicos;
- V. Suspensión definitiva de los derechos académicos;
- VI. Suspensión temporal en las actividades universitarias;
- VII. Suspensión laboral temporal;
- VIII. Despido;
- IX. Inhabilitación para el desempeño del cargo público;
- X. Cancelación de grados académicos;
- XI. Suspensión definitiva de exámenes profesionales;
- XII. Cancelación definitiva de la oportunidad de publicar en revistas o prensas universitarias;
- XIII. Las demás que contemple el Reglamento de Ética y Conducta y la normatividad universitaria.

VI. De las recomendaciones

Artículo 25.- El Comité, actuando de oficio podrá emitir recomendaciones sobre ética académica.

Artículo 26.- Las recomendaciones serán dirigidas a las escuelas, facultades, institutos, centros o dependencias de la Universidad, con la intención de promover y proteger los derechos académicos de las y los universitarios.

Artículo 27.- Las recomendaciones deberán contener:

- I. A quien son dirigidas;
- II. Antecedentes;
- III. Relación sucinta de los derechos académicos que pretenden promover y proteger;
- IV. Conclusiones; y,
- V. Firma de las y los integrantes del Comité.

Artículos Transitorios

PRIMERO. - Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Comisión General Permanente de Reglamentos del Consejo Universitario.

SEGUNDO. – Estos lineamientos fueron aprobados el 20 de octubre de 2023.

TERCERO. - Corresponde a las y los integrantes del Comité, proponer reformas a los presentes lineamientos, lo que podrá hacerse de manera colegiada ante la Comisión General Permanente de Reglamentos.